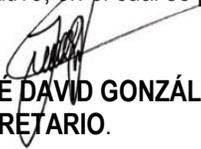


INFORME SECRETARIAL: Retén, Magdalena, 24/03/2023. al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, en el cual se pide requerir el cumplimiento de una medida. Provea. PROVEA.


JOSE DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

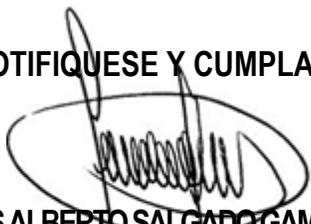
REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTOS.
DEMANDANTE: ALDRIS PATRICIA AVENDAÑO MORENO en representación legal de L.R.I.A y Y.L.I.A
DEMANDADO: YESID ENRIQUE IBAÑEZ TOSCANO
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2018.00119.00.

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, por ser procedente se,

RESUELVE

1. REQUIERASE al señor PAGADOR de la empresa GLOBALSERVICES S.A.S., con domicilio en la Calle 55 No. 71-64 Bogotá D.C., teléfono 3205167618, correo electrónico info.judicialglobalservices@gmail.com, para que proceda a dar las explicaciones pertinentes que lo llevaron a no continuar con los descuentos en contra del accionado, con ocasión al proceso verbal de alimentos en referencia.
2. Adviértase que el no acatamiento de esta orden, conllevará a adoptar las medidas disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.011 fijado hoy 29 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.


JOSE DAVID GONZÁLEZ
Secretario

RETÉN, MAGDALENA, 24 DE MARZO DE 2023, INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho el presente proceso, en el cual, la demandada pide entrega de títulos. PROVEA.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ WILLEGAS
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO.
DEMANDADO: SARA ELENA MARTINEZ LÓPEZ.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2018.00182.00

Vista la solicitud de títulos elevada por la señora SARA ELENA MARTINEZ LÓPEZ, en su calidad de demandada, dentro del presente proceso ejecutivo, aquella habrá que negarse, como quiera que este juicio sigue activo, no se ha presentado solicitud de terminación por pago al tenor del artículo 461 del C.G.P., ni media acuerdo en tal sentido de parte de los extremos procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EI RETEN- MAGDALENA
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.011 fijado hoy 29 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.
 JOSÉ DAVID GONZÁLEZ Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO

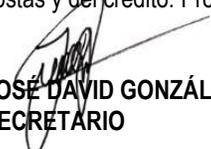
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EROINA ISABEL COTE PERTUZ.
RADICADO: 47.268.40.89.001.2019.00065.00.

El Suscrito secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de El Retén, Magdalena procede hacer la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	553.202,00
GASTOS	\$	0,00
Notificaciones	\$	0,00
Póliza Judicial	\$	0,00
OTROS (Arancel Judicial Ley 1653)	\$	0,00
Total	\$	553.202,00

LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO ES e QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIS DOSCIENTOS DOS PESOS (\$553.202)

Retén, Magdalena, 27 de marzo de 2023. **INFORME SECRETARIAL:** Paso al despacho la presente liquidación de costas y del crédito. Provea.


JOSE DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN - MAGDALENA

El Reten, Magdalena, veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EROINA ISABEL COTE PERTUZ.
RADICADO: 47.268.40.89.001.2019.00065.00.

Observada la liquidación de las costas por valor de \$ 553.202 y como aquella se ajusta a lo consignado en el expediente, de conformidad con los arts. 365 y 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su APROBACIÓN.

Igual suerte corre la liquidación del crédito que se encuentra ajustada a derecho, en consecuencia, téngase, teniendo como valor de la deuda insoluta el valor de VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$22.449.640)

Ejecutoriada esta providencia, en los términos del art. 447 del Código General del Proceso, procédase a la entrega de títulos judiciales, si los hubiere. Por Secretaría procédase al control de pagos dentro del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN- MAGDALENA
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.011 fijado hoy 29 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.
 JOSE DAVID GONZÁLEZ Secretario

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez, el presente proceso, donde se desiste del incidente de nulidad y temeridad. PROVEA.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA**

El Retén, Magdalena, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: ELKIN JOSE ALVAREZ PEREZ.
DEMANDADO: SOFIA AGUILAR DE ELJADUE.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2020.00091.00

Llega al expediente, la solicitud de desistimiento del presente incidente de nulidad y temeridad, al tenor del artículo 316 del C.G.P, coadyuvando la solicitud de terminación del proceso por pago total de la deuda como dispone el art. 461 del C.G.P en este sentido, por cumplir con los requisitos de ley, este juzgado accederá a ello, además del levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los títulos judiciales a la accionada si a ello hubiere lugar.

Con base a lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

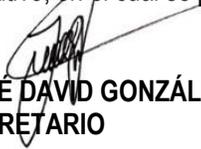
1. ACEPTAR, el desistimiento expreso de incidente de nulidad y temeridad propuesto por la parte accionada, en consecuencia, téngase por terminado y cerrado el mismo.
2. Dar por terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LA DEUDA de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., el proceso ejecutivo de alimentos promovido el señor ELKIN JOSE ALVAREZ PEREZ en contra de la señora SOFIA AGUILAR DE ELJADUE.
3. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en la casusa, si las hubiere.
4. Si hubiere remanente póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiese.
5. Por Secretaría, a costa del extremo demandado, practíquese el desglose del documento base de la acción y entréguesele con la constancia del caso.
6. Sí existieren otros títulos a nombre de la accionada, devuélvase aquellos al ejecutado previa solicitud de los mismos.
7. Sin lugar a condena en costas.
8. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ**

Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN- MAGDALENA
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.011 fijado hoy 29 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.
JOSÉ DAVID GONZÁLEZ Secretario

INFORME SECRETARIAL: Retén, Magdalena, 24/03/2023. al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, en el cual se pide requerir el cumplimiento de una medida. Provea. PROVEA.


JOSE DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

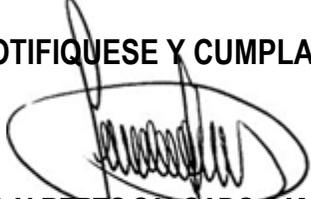
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO SIGLA COOPHUMANA.
DEMANDADO: YIMIS MANUEL LOPEZ HERRERA.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2020.00137.00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, por ser procedente se,

RESUELVE

1. REQUIERASE al señor PAGADOR de la FIDUPREVISORA para que proceda a dar las explicaciones pertinentes que lo llevaron a no continuar con los descuentos en contra del accionado, con ocasión al proceso ejecutivo en referencia.
2. Adviértase que el no acatamiento de esta orden, conllevará a adoptar las medidas disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.011
fijado hoy 29 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL, EL RETEN MAGDALENA, 24 de marzo de 2023. PASE AL DESPACHO. Al despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual se dispuso a oficiar a una persona ajena al proceso: Provea.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL RETEN - MAGDALENA**

El Reten, Magdalena, veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: AGROPAISA S.A.

DEMANDADO: JULIO CESAR MOZO OROZCO

RADICADO: 47.268.40.89.001.2021.00014.00

Visto el informe secretarial que antecede, en los términos de art. 286 del Código General del Proceso, se procede a corregir el auto del 10 de noviembre de 2022, ordenando el emplazamiento del accionado con su nombre correcto.

Así las cosas, se,

RESUELVE:

1. Corregir el auto del 10 de noviembre de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

“Vistas las constancias de citación para notificación personal y aviso, atendiendo la petición incoada por la apoderada de la parte demandante en el escrito que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G. del P y el art. 10 de la ley 2213 de 2022., se ordena el emplazamiento del demandado **JULIO CESAR MOZO OROZCO**

SÚRTASE el emplazamiento mediante la publicación por una sola vez por conducto de la Secretaría del Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo ordena el acuerdo PSAA14-10118 del año 2014”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL RETEN- MAGDALENA
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.011 fijado hoy 29 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, EL RETEN MAGDALENA, 24 de marzo de 2023. PASE AL DESPACHO. Al despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual se pide el secuestro de un bien inmueble. Provea.


JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN - MAGDALENA**

El Reten, Magdalena, veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: AGROPAISA S.A.

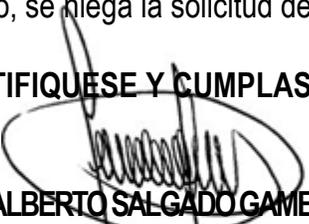
DEMANDADO: JULIO CESAR MOZO OROZCO

RADICADO: 47.268.40.89.001.2021.00014.00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se observa que la parte accionante sólo allegó las constancias de haber pagado el trámite de embargo, pero no hay comprobante ni mensaje de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga, Magdalena, donde se refleje la materialización de la medida.

Ahora bien, como lo asegura los artículos 593, 595 y 599 del Código General del Proceso, para que procede el secuestro del bien, previamente debe estar anotada en el folio de matrícula su embargo, por tal motivo, se niega la solicitud de la ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO

EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN-
MAGDALENA**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.010 fijado hoy 29 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.


JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
Secretario

PASE AL DESPACHO. El Reten, 27 marzo de 2023, al despacho del señor Juez el presente proceso, donde el secuestre no presentó excusa a su inasistencia. Provea.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA**

El Retén, Magdalena, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MIRLEIDIS HERRERA DE LA CRUZ en representación de su hija Y.B.H.
DEMANDADO: RAFAEL ALFONSO BLANCO AYALA.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2021.00041.00

Procede el Juzgado fijar nueva fecha y hora para materializar el secuestro del vehículo tipo motocicleta BOXER CT 100, MARCA BAJAJ, DE PLACAS YGZ15D, COLOR NEGRO NEBULOSA, NUMERO DE CHASIS 9FLA18AZ0GDM23918, NUMERO DE MOTOR DUZWFC74491, así las cosas, téngase como calenda para llevar a cabo la diligencia de secuestro el día **miércoles diecinueve (19) de abril de 2023 a las nueve de la mañana (9:00 A.M)**

De la misma manera, relévese del cargo de secuestre al señor EDILBER ANTONIO ECHEVERRIA MORA, en consecuencia, désignese como secuestre al señor VICTOR VIZCAINO RODRIGUEZ, al cual se le fijan los honorarios la suma DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000). Oficiése al auxiliar en tal sentido, así como a la estación donde está retenido el vehículo.

Finalmente, se le impone a la parte interesada en la materialización de la medida cautelar que cubra con los costos de transporte ida y vuelta del Despacho y demás viáticos que genere la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL RETEN- MAGDALENA
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.011 fijado hoy 29 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.
 JOSE DAVID GONZALEZ Secretario

PASE AL DEPACHO. El Reten, 24 de marzo 2023. Al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, en el que se aportan constancias de notificación, sírvase a proveer.


JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: GILDARDO ENRIQUE TORRES MEJIA.
DEMANDADO: ELSA MILENA VIZCAINO CHACON.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2021.00212.00.

Conforme a lo advertido en el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que la parte accionante aportó unas constancias de envió del aviso que trata el artículo 292, sin embargo, al revisar toda la demanda, se tiene que dicho proceder es errado.

Con base a ello, se recuerda que, son dos los mecanismos con los que goza el accionante para enterar del proceso a la demandada, sea la consignada en el Código General del Proceso, o la de la ley 2213 de 2022. En este sentido, el promotor de la causa optó por la primera, sin embargo, envió tempestivamente la notificación por aviso, sin tener en cuenta que primeramente debía poner de presente la citación para notificación personal, sea de forma física o por medios digitales.

Entonces, el actor ha confundido las formas de los artículos 6º y 8º de la ley 2213 de 2022, que permite en un solo mensaje (físico o virtual) comunicar la demanda y sus anexos junto a la providencia de apertura, pero pese a ello, tampoco cumplió tal labor, pues en el oficio remisorio no hace referencia a esta norma, sino que expone lo siguiente:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

FECHA: Fundación Diciembre 15 de 2022

SEÑORA:
ELSA MILENA VIZCAINO CHACÓN
CALLE 7 # 3-61 Barrio Ina, frente al cementerio.
EL RETÉN MAGDALENA
RADICADO NUMERO: 2021-00212
DEMANDANTE: GILDARDO ENRIQUE TORRES MEJÍA
DEMANDADA: ELSA MILENA VIZCAÍNO CHACÓN

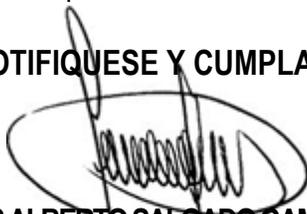


Por tanto, al tenor del artículo 132 del Código General del Proceso, este Despacho tomará las correctivas del caso de forma oficiosa y dispondrá rehacer el trámite de enteramiento en cita. En consecuencia, se

RESUELVE

1. ORDENAR a la parte accionada a que rehaga el proceso de notificación de los accionados de forma correcta, en estricto cumplimiento sea del Código General del Proceso o de la ley 2213 de 2013, según su elección.
2. De la misma forma, en los términos del artículo 317 del C.G.P., se le requiere para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a enterar del asunto a los demandados, so pena de decretar la terminación anormal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No 011
fijado hoy 29 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.



JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
Secretario

PASE AL DESPACHO. Retén, Magdalena, 27/03/2023. Al despacho del señor Juez el presente proceso, el cual está pendiente resolver un recurso de reposición. PROVEA.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA**

El Retén, Magdalena, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: MARIO JOSÉ MIRANDA SIERRA.

RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2022.00153.00.

Procede el despacho a pronunciarse frente al recurso de reposición elevado por la parte demandada en contra del auto del nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023), dictado dentro del proceso ejecutivo en referencia.

ANTECEDENTES.

Por medio del auto impugnado este despacho procedió a aprobar la liquidación del crédito y costas prestas en el expediente, también, se dispuso la entrega de títulos que estuvieren a disposición del proceso, y finalmente al no tener certeza de que la solicitud de suspensión proviniera de las dos partes, se negó la paralización del sumario.

EI RECURSO.

Disconforme con lo resuelto, la parte ejecutada presentó recurso de reposición, indicando la que suspensión del proceso se puede hacer posterior al auto de seguir adelante la ejecución, y que además se puede hacer a petición de una (1) sola parte, además arguye que el correo presto en el expediente ya no lo uso para su correspondencia, pues tiene uno institucional del ejército nacional, y concluye aportando documentos con constancias de presentación personal.

Del presente recurso, se le corrió traslado en lista a la ejecutante, quien guardó silencio. Escuchadas todas las partes, se procede a resolver el asunto previo las siguientes:

CONSIDERACIONES.

Tal como lo expresa el artículo 318 del Código General del Proceso, los autos emitidos por una autoridad judicial pueden ser objeto de reconsideración, cuando quiera que se presenten yerros en la aplicación sustancial o adjetiva de normas, ello con la finalidad de que el propio juzgador proceda a enmendar las inconsistencias en que se incurran a la hora de administrar justicia.

En el caso de marras, se duele el accionado de se haya pedido constancia de que tal solicitud haya sido suscrita por él, y que además era una actuación que podía ser deprecada por la ejecutante, además de que en este estadio procesal también se puede suspender el proceso.

Sin entrar en mayores elucubraciones, esta judicatura habrá de anticipar el fracaso del recurso, pues como se dijo en la providencia que antecede, en el escrito allegado por el BANCO DE BOGOTA S.A., no había certeza de si el señor MARIO JOSÉ MIRANDA SIERRA, había o no firmado el documento, pues no hubo constancia de que así lo hiciera, ni tampoco se copió al email del ejecutado tal escrito, para que así la trazabilidad fuese creíble.

Es más, las constancias de presentación personal que hoy allega el recurrente tienen fecha de trece (13) de marzo del hogaño, es decir posterior a la emisión del auto que critica, de manera que, para ese entonces no se acompasaba lo pedido con lo demostrado en la foliatura. Por estos motivos, no habrá lugar a reponer la decisión criticada.

Sin embargo, como lo sostiene el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, y en aplicación al principio de economía procesal, podría el Juzgado acceder de suspensión del proceso, pero, el documento contiene una imprecisión que habrá de aclararse, pues se ruega “suspender” las medidas cautelares, siendo que de conformidad con el art. 597 núm. 1º de nuestro estatuto adjetivo, lo que debe requerirse es el levantamiento de cautelares.

En este sentido, no puede imprimirse otra resolución al asunto que no reponer el auto del nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023), por ajustarse a derecho y se requerirá a las partes para que clarifiquen su solicitud de suspensión.

Con base a lo expuesto se,

RESUELVE

1. **NO REPONER**, el auto del (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023), con base a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. **REQUERIR** a las partes que aclaren su solicitud de suspensión, en particular a lo relacionado con las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN-
MAGDALENA**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.011 fijado hoy 29 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ.
Secretario

INFORME SECRETARIAL: 24/03/2023. Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, que se encuentra pendiente pronunciarse sobre la terminación del proceso por pago total de las cuotas atrasadas. Provea.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN - MAGDALENA**

El Reten, Magdalena, veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: BARCELINO ELOY CHARRIS.

RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2022.00198.00

Llega al expediente solicitud de terminación por pago total de las deudas en mora de parte de la apoderada de la accionante con facultad de recibir, en este sentido, como se dan los presupuestos del art. 461 del C.G.P., este juzgado accederá a ello, además del levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los títulos judiciales al accionado si a ello hubiere lugar. Con base a lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

1. Dar por terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., el proceso ejecutivo promovido el BANCO BBVA COLOMBIA S.A en contra del señor BARCELINO ELOY CHARRIS.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en la casusa, si las hubiere.
3. Si hubiere remanente póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiese.
5. Por Secretaría, a costa del extremo demandado, practíquese el desglose del documento base de la acción y entréguesele con la constancia del caso.
6. Sí existieren otros títulos a nombre de la accionada, devuélvase aquellos al ejecutado previa solicitud de los mismos.
7. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN- MAGDALENA</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.011 fijado hoy 29 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JOSÉ DAVID GONZÁLEZ Secretario</p>

PASE AL DEPACHO. El Retén, Magdalena 24/03/2023, al despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual no fue subsanada la demanda en debida forma, procediendo su rechazo. Provea.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA**

El Retén, Magdalena, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO SUCESIÓN INTESTADA.

DEMANDANTE: ROBERTO ESTRADA PACHECO.

CAUSANTE: JOSE ANTONIO LLANOS MOLINA.

RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2023.00038.00

Visto en el expediente que la parte demandante no subsanó las irregularidades anotadas en auto del 09 de marzo de 2023, de conformidad con el art. 90 del C.G.P, este Despacho,

RESUELVE

1. RECHAZAR la demanda de sucesión intestada elevada por el señor ROBERTO ESTRADA PACHECO, en calidad de acreedor del causante JOSE ANTONIO LLANOS MOLINA, con base a las razones expuestas en esta providencia.
2. Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.011
fijado hoy 29 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL RETÉN – MAGDALENA

INFORME SECRETARIAL, al despacho del señor Juez, solicitud de Matrimonio Civil con radicado No. 2023-00044. Sin objeciones.

Sírvase Proveer.



JOSE DAVID GONZALEZ VILLEGAS
Secretario

Marzo 28 de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETÉN - MAGDALENA**

El Retén, Veintiocho (28) de marzo de dos mil Veintitrés (2023).

Referencia: Solicitud de matrimonio de FELIX JOSE ALVAREZ GUTIERREZ y YEINIS ROSARIO CASALIN POLO

Radicado: 47-268- 40-89-001-2023-00044-00

Constatado el informe secretarial que antecede, revisados los documentos anexos y por ser procedente, se

RESUELVE:

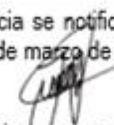
PRIMERO. - Fijar como fecha para celebrar matrimonio entre FELIX JOSE ALVAREZ GUTIERREZ y YEINIS ROSARIO CASALIN POLO el veinte (20) de Abril del 2023 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

SEGUNDO. - Infórmese a los contrayentes y testigos

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO

Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN- MAGDALENA
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.011 fijado hoy 29 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.
 JOSE DAVID GONZÁLEZ Secretario

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 24- marzo- 2023, al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo para que se libre mandamiento de pago. Provea.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA**

El Retén, Magdalena, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA CON GARANTIA REAL.
DEMANDANTE: JOSE ADALMAR VASQUEZ MORENO.
DEMANDADO: NANCY MARIA PEREZ AVILA.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2023.00047.00

Para que sea librado mandamiento de pago, llega al Despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía con garantía real promovido por el señor JOSE ADALMAR VASQUEZ MORENO, quien mediante sucesión y trabajos adicionales de partición adquirió la titularidad de letra de cambio No. 01 del 14 de julio de 2017, así como la hipoteca que respalda dicha obligación, e instaura la demanda en contra de la señora NANCY MARIA PEREZ AVILA.

Observado lo anterior y revisada la demanda, encontramos que aquella, cumple con los requisitos que habla el art. 82 del C.G.P., acompañada de los anexos que tratan el art. 84 ibídem. Igualmente, del título adosado al expediente se infiere una obligación clara expresa y actualmente exigible, cumpliendo de esta manera con los derroteros del art. 422 del C.G.P.

Sin embargo, al revisar la demanda, se pide la suma de **\$32.945.440**, por concepto de intereses corrientes, desde el 14 de julio de 2017 hasta el 14 de enero de 2021, con todo, al hacer las operaciones matemáticas pertinentes, se observa las siguientes resultas:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 25.000.000,00
Total, Intereses Corrientes (+)	\$ 15.710.416,66
Total, Intereses Mora (+)	\$ 0,00
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL, OBLIGACIÓN	\$ 40.710.416,66
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 40.710.416,66

De lo anterior, se desprende que tal cifra desborda el interés moratorio legalmente reconocido por la Superintendencia Financiera, lo que sería razón suficiente para no atender tal solicitud, empero como lo sugiere el art. 431 del C.G.P., “*el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal*”, por tanto, se libraré orden de apremio, pero por los valores pertinentes. Así las cosas, se,

RESUELVE

1.- LÍBRESE mandamiento de pago a favor del señor JOSE ADALMAR VASQUEZ MORENO en contra de la señora NANCY MARIA PEREZ AVILA., por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) por concepto de capital, más los intereses corrientes a la suma de QUINCE

MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$15.710.416,66) causados desde el 14 de julio de 2017 hasta el 14 de enero de 2021, y por los intereses en mora causados desde el 15 de enero de 2021 hasta el pago total de la deuda, siempre y cuando, no superen la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, obligaciones contenidas en la letra de cambio No. 01 del 14 de julio de 2017, adquirida por el ejecutante por medio de la sucesión contenida en la escritura pública No. 186 del 24 de enero de 2022, adicionadas en escrituras de adición al trabajo de partición No. 1944 del 05 de julio de 2022 y No. 465 del 15 de febrero de 2023.

2.- Ordénese a la accionada a pagar las sumas contenidas en el título aportado en el proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

3.- Córrese traslado de la demanda a la accionada por el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones y presente las pruebas que estimen pertinentes.

4.- Notifíquese personalmente la presente decisión al accionado, conforme a los parámetros de los arts. 290 y ss., del C.G.P, o en su defecto tal como lo dispone la ley 2213 de 2022.

5. TENGASE al Doctor LIBARDO GUALDRÓN JIMENEZ, como apoderado de la parte ejecutante en los términos del poder otorgado y aportado al proceso.

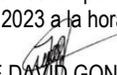
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.011
fijado hoy 29 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.



JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL RETÉN – MAGDALENA

INFORME SECRETARIAL, al despacho del señor Juez, solicitud de Matrimonio Civil con radicado No. 2023-00056. Sin objeciones.

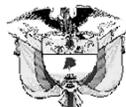
Sírvase Proveer.



JOSE DAVID GONZALEZ VILLEGAS
Secretario

Marzo 28 de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETÉN - MAGDALENA**

El Retén, Veintiocho (28) de marzo de dos mil Veintitrés (2023).

Referencia: Solicitud de matrimonio de JESUS DANIEL OTERO DE LA CRUZ y NELLY LUZ JIMENEZ GUETTE

Radicado: 47-268- 40-89-001-2023-00056-00

Constatado el informe secretarial que antecede, revisados los documentos anexos y por ser procedente, se

RESUELVE:

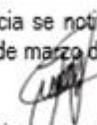
PRIMERO. - Fijar como fecha para celebrar matrimonio entre JESUS DANIEL OTERO DE LA CRUZ y NELLY LUZ JIMENEZ GUETTE el veinte (20) de Abril del 2023 a las dos de la tarde (2:00 p.m.)

SEGUNDO. - Infórmese a los contrayentes y testigos

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO

Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN- MAGDALENA
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.011 fijado hoy 29 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.
 JOSE DAVID GONZALEZ Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL RETÉN – MAGDALENA

INFORME SECRETARIAL, al despacho del señor Juez, solicitud de Matrimonio Civil con radicado No. 2023-00057. Sin objeciones.

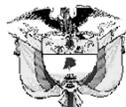
Sírvase Proveer.



JOSE DAVID GONZALEZ VILLEGAS
Secretario

Marzo 28 de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETÉN - MAGDALENA**

El Retén, Veintiocho (28) de marzo de dos mil Veintitrés (2023).

Referencia: Solicitud de matrimonio de JOSE LUIS GIRALDO CAICEDO y DIANA MARIA ZUÑIGA RODRIGUEZ

Radicado: 47-268- 40-89-001-2023-00057-00

Constatado el informe secretarial que antecede, revisados los documentos anexos y por ser procedente, se

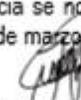
RESUELVE:

PRIMERO. - Fijar como fecha para celebrar matrimonio entre JOSE LUIS GIRALDO CAICEDO y DIANA MARIA ZUÑIGA RODRIGUEZ el veinte (20) de Abril del 2023 a las tres de la tarde (3:00 p.m.)

SEGUNDO. - Infórmese a los contrayentes y testigos

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO

Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN- MAGDALENA
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.011 fijado hoy 29 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.
 JOSE DAVID GONZALEZ Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL RETÉN – MAGDALENA

INFORME SECRETARIAL, al despacho del señor Juez, solicitud de Matrimonio Civil con radicado No. 2023-00060. Sin objeciones.

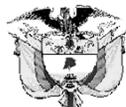
Sírvase Proveer.



JOSE DAVID GONZALEZ VILLEGAS
Secretario

Marzo 28 de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETÉN - MAGDALENA**

El Retén, Veintiocho (28) de marzo de dos mil Veintitrés (2023).

Referencia: Solicitud de matrimonio de ADALBERTO PERTUZ LARA y YOSMELIS MARIA SAMPER MANJARREZ

Radicado: 47-268- 40-89-001-2023-00060-00

Constatado el informe secretarial que antecede, revisados los documentos anexos y por ser procedente, se

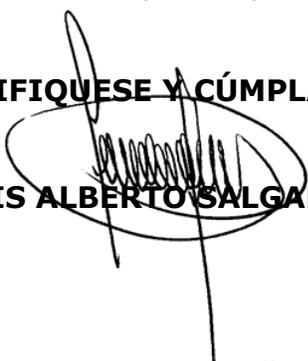
RESUELVE:

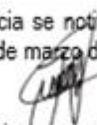
PRIMERO. - Fijar como fecha para celebrar matrimonio entre ADALBERTO PERTUZ LARA y YOSMELIS MARIA SAMPER MANJARREZ el veinte (20) de Abril del 2023 a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

SEGUNDO. - Infórmese a los contrayentes y testigos

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO



Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN- MAGDALENA
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.011 fijado hoy 29 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.
 JOSE DAVID GONZALEZ Secretario

Retén, Magdalena, 24 de marzo de 2023. **INFORME SECRETARIAL:** Paso al despacho la presente liquidación del crédito. Provea.


JOSE DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN - MAGDALENA

El Reten, Magdalena, veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JOHN JADER SANTOYA MEJÍA.

DEMANDADO: ELENA SERRANO MONTOYA CORONADO Y OTROS.

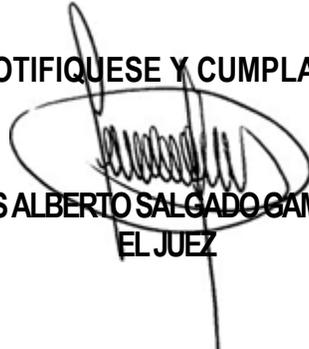
RADICADO: 47.268.40.89.001.2012.00131.00.

Revisada la actualización del crédito, aquella habrá que modificarse, como quiera que los intereses moratorios desbordan la tasa acreditada por la Superintendencia Financiera, pues este Juzgado obtuvo el siguiente resultado:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 15.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 2.642.700,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 51.590.100,00
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 69.232.800,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 69.232.800,00

En consecuencia, téngase como valor de la deuda insoluta el valor de **SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$69.232.800,00)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO CAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN- MAGDALENA La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.011 fijado hoy 29 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.  JOSE DAVID GONZÁLEZ Secretario

Retén, Magdalena, 24 de marzo de 2023. **INFORME SECRETARIAL:** Paso al despacho el presente proceso a fin de que resuelva solicitud de medida cautelar. Provea.


JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN - MAGDALENA**

El Retén, Magdalena, veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

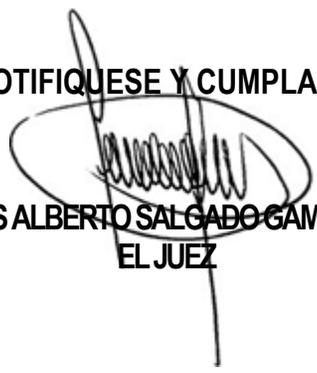
DEMANDANTE: JOHN JADER SANTOYA MEJÍA.

DEMANDADO: ELENA SERRANO MONTOYA CORONADO Y OTROS.

RADICADO: 47.268.40.89.001.2012.00131.00.

Previo a pronunciarse sobre la medida cautelar, requiérase a la parte accionante para que aporte copia del trabajo de partición, del auto que lo aprobó y el folio de matrícula inmobiliaria del predio sobre el cual recaerá la medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO CAMERO
EL JUEZ

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN- MAGDALENA</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.011 fijado hoy 29 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p> JOSÉ DAVID GONZÁLEZ Secretario</p>
--